

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210081900

Se encuentra al despacho la presente demanda reivindicatoria, con escrito subsanatorio a fin de ser admitida.

A ello debiera procederse si no fuera porque entrándose de procesos reivindicatorios el Art. 26, núm. 3 la cuantía se determina “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”, al tiempo de la presentación de la demanda, que fue en el año 2021, por consiguiente, para poder conocer del proceso, los jueces debemos tener competencia y como quiera que en este caso, no existía claridad, se procedió a sacar un previo con el objeto de que nos allegaran el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, para el año 2021, fecha de presentación de la demanda.

En efecto, se allegó un escrito de subsanación, en el cual, el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el mencionado auto, al allegar factura de impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral de los inmuebles objeto de reivindicación para el año 2023, no así, para el año 2021, que fue el solicitado para efectos de determinar la cuantía del presente trámite y no se puede suponer o calcular cuál sería el avalúo para el año 2021, para poder determinar si el proceso es de mayor o menor cuantía.

En consecuencia, el despacho, DISPONE:

- 1.- RECHAZAR LA DEMANDA, por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 040 de hoy 31 de MAYO de 2023, a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA.